

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., nueve de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la clase de acción que se pretende impetrar de conformidad con el estatuto procesal vigente y adecúe el escrito de demanda en tal sentido. Téngase en cuenta que si lo que se pretende es impetrar la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real, conforme al artículo 468 del C.G.P., la misma esta instituida para perseguir el pago de la obligación **exclusivamente con el producto del bien gravado con hipoteca**, por ende, no serían viables las medidas cautelares distintas al embargo y secuestro de dicho bien.

2. Conforme a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 78 y 245 del C.G.P., indíquese si el original de la escritura pública allegada como base de la acción se encuentra en poder del demandante.

3. Alléguese prueba de que la escritura de hipoteca corresponde a la primera copia con la constancia de que presta mérito ejecutivo. Lo anterior como quiera que de la allegada no se desprende la constancia en mención, ni que la misma sea la primera copia.

4. Aclárese la fecha hasta la cual se pretende el cobro de intereses corrientes, como quiera que no es posible cobrar los mismos hasta el pago de la obligación, pues estos obedecen únicamente a aquellos que se deben cancelar durante el plazo pactado, no siendo viable cobrar interés remuneratorio al tiempo que se cobra interés moratorio.

5. Aclárese la fecha a partir de la cual se pretende el cobro de intereses moratorios, en tanto se observa el vencimiento para el pago total de la obligación fue el 12 de junio de 2002 y los mismos están solicitados desde el 5 de julio de 2001.

6. Aclárese y adecúese el escrito de medidas cautelares de conformidad con la acción que se pretende impetrar. Téngase en cuenta que la inscripción de la demanda no es una medida propia del proceso ejecutivo.

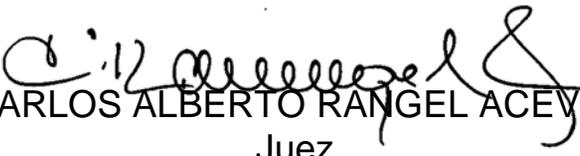
7. Aclárese en el acápite de fundamentos de derecho la acción a impetrar como quiera que se anotó se trata de un proceso monitorio, pero en la introducción se consignó que era un ejecutivo. Lo anterior en concordancia con lo solicitado en el numeral 1 del presente auto.

8. Exclúyase el juramento estimatorio como quiera que el mismo no es necesario en los procesos ejecutivos, por existir título ejecutivo contentivo de las obligaciones a ejecutar.

Preséntese la subsanación de la demanda **integrada en un solo**

escrito, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00592